CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron de la siguiente manera:

- **<u>En forma personal conforme al C.G.P</u>**:

Demandado	**Entrega de Notificación**	**Término para Pagar y/o Excepcionar**	**Fecha respuesta**
Carlos Augusto Pedraza Serrano	Ene 24/20 (Pág. 33, Anexo 01, Cdno. principal digital)	Del 28 de Ene. al 10 de Feb. de 2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

- **<u>Por conducta concluyente:</u>**

Demandado	**Fecha de Notificación**	**Término para Retirar copias**	**Término para Pagar y/o Excepcionar**	**Fecha respuesta**
Yurley Carrillo	Enero 30 /20 (Pág. 40, Anexo 01., Cd. Ppal.)	Noviembre 11, 12 y 13 de 2020	Noviembre 17 y 30 / 2020 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales[1], como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Noviembre 23 de 2020

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2019-00472
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

[1] Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-12&dato_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=

Manizales, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Juan Ramón Saldarriaga Franco** en contra de los señores **Yurley Carrillo y Carlos Augusto Pedraza Serrano** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a cargo de **Yurley Carrillo y Carlos Augusto Pedraza Serrano** y a favor de **Juan Ramón Saldarriaga Franco,** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 1, Pág 17 y 18, cuaderno principal.

La notificación a los señores Yurley Carrillo y Carlos Augusto Pedraza Serrano se surtió el 30 y 24 de enero de 2020, respectivamente, conforme a la constancia que antecede. Ahora bien, se tiene que las partes dentro del presente proceso solicitaron la suspensión del proceso en virtud al acuerdo de pago efectuado; de ahí que, mediante proveído de calenda 04 de febrero de 2020, se accedió a la suspensión deprecada; sin embargo, mediante auto de calenda 09 de noviembre de la misma anualidad, esta Judicatura ordenó reanudar los términos suspendidos, y ante la falta de pronunciamiento de las partes frente al cumplimiento del citado acuerdo, se continua con el trámite natural del proceso.

Vencido el término de traslado, la parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los señores Yurley Carrillo y Carlos Augusto Pedraza Serrano, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible en el anexo 1, Pág 17 y 18, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **Juan Ramón Saldarriaga Franco** donde son accionados los **Yurley Carrillo y Carlos Augusto Pedraza Serrano** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019). (ver anexo 1, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 004 de enero 15 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce6bf5679627e0dde93fe040a7f151339d93976bc87cf2e97e4d4f7f62b1a1d**
Documento generado en 14/01/2021 11:37:11 AM